

ESTATUTOS ASOSANLUIS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

NOMBRE

Artículo 1. Nombre: LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS GONZAGA, el ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO en lo sucesivo, se denominará para todos los efectos legales **ASOSANLUIS**, y estará constituida por los padres y madres de Familia, los tutores o quienes ejerzan la patria potestad o acudientes legalmente designados, o a la denominación que en el futuro comprenda la expresión Padres de Familia, de los Estudiantes del Colegio San Luis Gonzaga, afiliados a la Asociación.

CAPÍTULO II

NATURALEZA

Artículo 2. Naturaleza: ASOSANLUIS es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, por los artículos 633, 637, 640 y 641 del Código Civil Colombiano, y por la Ley General de Educación. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común.

CAPÍTULO III

DURACIÓN

Artículo 3. Duración: La Asociación tendrá vigencia hasta el 30 de junio del año 2050; no obstante, podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV

DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTIVIDADES

Artículo 4. Domicilio y ámbito de actividades: El domicilio principal de **ASOSANLUIS** es la ciudad de Manizales, departamento de Caldas, República de Colombia. No obstante, podrá realizar actividades en todo el país.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO SOCIAL

Artículo 5. Objetivos: ASOSANLUIS tendrá los siguientes objetivos principales:

1. Promover la afiliación de los Padres de Familia del Colegio San Luis Gonzaga y buscar la integración de los mismos dentro de la Asociación.
2. Liderar, desarrollar y apoyar los programas establecidos por la Compañía de Jesús para sus instituciones educativas, con especial prioridad al programa ESCUELA DE PADRES.
3. Asumir la Espiritualidad Ignaciana y su filosofía como fundamento del desarrollo de la Asociación y fomentarla dentro de los Asociados y de los miembros de la Comunidad Educativa.
4. Defender el derecho primario que la familia tiene en la educación de los estudiantes y, en consecuencia, propugnar por la legítima libertad de enseñanza de acuerdo con las normas consagradas en la Constitución Política y en la Ley que regule la materia.
5. Integrar y representar a sus miembros ante el Colegio San Luis Gonzaga y los diferentes consejos, la Federación de Asociaciones de Padres de Familia de los colegios regentados por la Compañía de Jesús en Colombia, entidades oficiales, otras Asociaciones de Padres de Familia, y otros organismos y entidades relacionadas con la educación y la promoción de actividades con padres de familia.
6. Incentivar y apoyar el progreso académico y lúdico del Colegio.
7. Apoyar a los Padres de Familia en su misión natural de educadores de sus hijos(as) bajo los principios de la Espiritualidad Ignaciana y los valores cristianos.
8. Crear y desarrollar programas de apoyo económico tanto a los Padres de Familia que se encuentren en situaciones económicas difíciles, como a los Estudiantes académicamente sobresalientes.

CAPÍTULO II **DE LAS ACTIVIDADES**

Artículo 6. Actividades: Para el desarrollo de sus objetivos, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades en desarrollo de su objeto social:

1. Colaborar con las Directivas del Colegio San Luis Gonzaga, los estudiantes, egresados, los Padres de Familia, los profesores y los empleados, en los programas y fines de dicha institución.
2. Ayudar al logro del beneficio comunitario, al progreso académico y material del Colegio; especialmente apoyará la ejecución del Proyecto Educativo Institucional, colaborará en los aspectos de salud escolar, métodos educativos, material pedagógico, instalaciones, programas académicos, de bienestar, asistencia social, dotaciones escolares, programas deportivos y las demás, propios de su naturaleza social, en los términos y alcances que la Ley y los presentes estatutos lo autoricen.
3. Promover la confianza, tolerancia, respeto y convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa.
4. Promover entre los miembros de la comunidad educativa, la utilización de los métodos de solución pacífica de los conflictos y el compromiso con la legalidad.
5. Prestar servicios enmarcados dentro del objeto social y en beneficio de la comunidad educativa.
6. Desarrollar e implementar estrategias de integración entre el Colegio y la Familia de los estudiantes.
7. Facilitar y colaborar con los procesos de Certificación de la Asociación y el Colegio, mientras estos existan.
8. Apoyar los procesos de formación integral, según lo previsto por el proyecto Educativo Institucional del Colegio.
9. Promover el espíritu de San Ignacio de Loyola en la formación del personal y de toda la Comunidad Educativa.
10. Apoyar programas de responsabilidad social, especialmente en obras sociales de la Compañía de Jesús.

PARÁGRAFO. La Asociación podrá adquirir muebles o inmuebles y enajenarlos o gravarlos; dar o tomar dinero en mutuo, girar, aceptar, negociar y descontar títulos valores, recibir donaciones, herencias o legados y, en general, celebrar toda clase de actos jurídicos que le permitan el cumplimiento de sus estatutos y la Ley. Así mismo, podrá comparecer en proceso o actuaciones administrativas en caso necesario.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO I **DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 7. Composición: ASOSANLUIS estará conformada por la pareja conyugal, representada por ambos padres o por uno sólo, por el tutor o por quien ejerza la patria potestad o por el acudiente del Estudiante, y que cumpla anualmente con los trámites de afiliación a la asociación.

PARÁGRAFO. Por razón de su cargo, el Rector del Colegio o su delegado participa en las reuniones y actividades de la Asociación, con derecho a voz, pero sin voto.

CAPÍTULO II **DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 8. Derechos de los Asociados Activos: Son derechos de los Asociados Activos, los siguientes:

1. Elegir y ser elegido delegado de curso para asistir a las Asambleas de delegados, ordinarias y extraordinarias.
2. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva de conformidad con los presentes Estatutos.
3. Participar, si es elegido como delegado de curso, en las deliberaciones de la Asamblea General de Delegados, con derecho a voz y voto.
4. Presentar proyectos e iniciativas que estime convenientes para el mejoramiento de la Asociación, la comunidad educativa y/o de sus Asociados.
5. Gozar de los beneficios que otorgue la Asociación para sus Asociados.
6. Solicitar a la Junta Directiva asesoría en los justos reclamos o peticiones ante las Directivas del Colegio.
7. Renunciar ante la Junta Directiva a su condición de Asociado Activo.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado a: a. El cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos por estos estatutos; b. No se encuentren suspendidos.

CAPÍTULO III **DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS**

Artículo 9. Deberes de los Miembros: Son deberes de los miembros, los siguientes:

1. Cumplir con los presentes Estatutos y con las decisiones emanadas de la Asamblea de Delegados y de la Junta Directiva.
2. Asistir a las Asambleas de Delegados, ordinarias, extraordinarias y/o virtuales, cuando sea elegido delegado por curso.
3. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento de la Asociación y contribuir con los demás aportes que establezca la Asamblea de Delegados.
4. Desempeñar los cargos que se le encomienden y cumplir las comisiones para las cuales sean elegidos por la Asamblea de Delegados o la Junta Directiva y que haya sido aceptada por ellos.
5. Participar en las actividades que promueva la Asociación.
6. Concurrir puntualmente a todas las reuniones, tanto de la Asamblea de Delegados, de la Junta Directiva, si en alguna de ellas ha sido elegido, o de los comités o comisiones a los que pertenezca.

PARÁGRAFO. Los deberes previstos en el presente Estatuto y los Reglamentos, se establecen con criterio de igualdad.

CAPÍTULO IV **SANCIONES Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS**

Sección Primera. De las Sanciones

Artículo 10. De las sanciones a los Miembros: Corresponde a la Asamblea de Delegados y a la Junta Directiva mantener la disciplina social en la Asociación y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los miembros las siguientes sanciones:

1. Llamada de atención en sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea o de la Junta.
2. Suspensión o exclusión.
3. Pérdida del cargo como delegados, Miembros de la Junta Directiva, decisión que será adoptada en Asamblea de Delegados, en la cual se excluirá el voto del sancionado.

Sección Segunda. De las Causales de Exclusión

Artículo 11. Causales de Exclusión: Los Asociados perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, la cual procederá si se encuentran incurso en por lo menos una de las siguientes causales:

1. Violación de los presentes Estatutos.
2. Cualquier conducta calificada como grave o fraudulenta por los Estatutos de la Asociación o por la Ley.
3. Cualquier práctica de actividades desleales o en conflicto de interés que desvíen los fines de la Asociación.
4. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos entregados o preparados para la Asociación.
5. Las demás que establezca la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.

Sección Tercera.

Procedimiento para la Exclusión.

Artículo 12. Procedimiento para la Exclusión de los Asociados: Para la exclusión de un Asociado de **ASOSANLUIS** se establece el siguiente procedimiento:

- a. Se citará al Asociado para que en sesión de Junta Directiva presente sus descargos.
- b. Se someterá la decisión a votación secreta. Se determinará la expulsión del Asociado con el voto de las dos terceras partes (2/3) de los miembros de la Junta Directiva.

TÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA DIRECCIÓN

Artículo 13. La Dirección y Administración de la Asociación. La Dirección y administración de **ASOSANLUIS** estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y La Dirección Ejecutiva y el Revisor Fiscal, quien no hace parte de la Junta Directiva.

1. Organismos de Dirección: a. La Asamblea General de Delegados, como máxima autoridad de **ASOSANLUIS**; b. La Junta Directiva.

2. Organismo de Administración: La Dirección Ejecutiva.

Artículo 14. Restricciones para votar: El Presidente ni el Tesorero de la Junta de **ASOSANLUIS** podrán votar los balances, las cuentas o informes de fin de ejercicio, las cuentas de liquidación, ni las resoluciones que afecten su responsabilidad. Tampoco podrán representar en las Asambleas a ningún asociado.

CAPÍTULO I **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS**

Artículo 15. Definición: Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria, la conforman los Asociados activos de **ASOSANLUIS**, elegidos en la primera reunión anual citada por la Rectoría del Colegio; elección que se llevará a efecto con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes a esta reunión, quienes serán los representantes del curso académico ante la Asamblea de Delegatarios.

Artículo 16. Composición: La Asamblea General de Delegados se conforma con un delegado por cada curso del Colegio. Para ejercer su función, el delegado deberá ser asociado activo y estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación, a la fecha de la respectiva Asamblea.

Artículo 17. Elección de delegados: Cada curso debe elegir un asociado activo para conformar la Asamblea General de Delegados. Se entiende por curso la subdivisión de los grados escolares es decir A, B, C, D, etc., siendo los grados escolares: Pre jardín, Jardín, Transición, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Undécimo.

Artículo 18. Procedimiento para la Elección de Delegados:

1. **ASOSANLUIS** entregará, con la orden de la matrícula, los requisitos y el formato de inscripción para postularse como delegado.

2. Los asociados activos interesados en ser delegados inscribirán su aspiración el día de la matrícula. El asociado activo con más de un hijo matriculado deberá especificar el curso al que desea representar.

3. En la primera reunión de padres de familia de cada año escolar convocada por el Colegio, cada curso, teniendo en cuenta que los miembros de Junta Directiva elegidos el año anterior representarán los grados inmediatamente superiores a los que

fueron elegidos originalmente, elegirá su delegado entre los asociados activos inscritos.

4. En los cursos en los que no hubiere asociados activos inscritos y no esté representado por un miembro de Junta Directiva elegido el año anterior, se procederá a elegir el delegado entre los asociados activos que se postulen.

5. Todos los acompañantes de curso recibirán con anterioridad a la reunión, la lista de asociados activos inscritos en su curso para elegir el delegado, aplicando lo dispuesto en los numerales 3 ó 4 del presente artículo.

Artículo 19. Dirección de la Asamblea: La Asamblea General de Delegados será presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación o en su defecto por el Vicepresidente de la misma. En caso de que no concurren éstos, será presidida por un miembro de la Junta Directiva de la Asociación, designado por la Asamblea.

Las funciones del secretario de la Asamblea General de Delegados las ejercerá el secretario de la Junta Directiva de la Asociación; en su ausencia, el que el presidente de la Asamblea designe.

Artículo 20. Sesiones: Las sesiones de la Asamblea General de Delegados serán de dos clases:

1. Ordinarias: Son las reuniones que se llevan a cabo anualmente dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al día de iniciación del período escolar y dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al día de entrada de vacaciones de mitad del período escolar, cuyo objetivo será escuchar el informe de gestión de los administradores (Junta Directiva y/o dirección Ejecutiva) el informe o dictamen del revisor fiscal, la lectura y aprobación de los estados financieros del ejercicio, del proyecto de inversión de los excedentes, la elección de Junta Directiva, de revisor fiscal y podrá incluir proposiciones varias de los Delegados.

2. Extraordinarias: Son reuniones extraordinarias las que se realicen en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar su consideración en las Asambleas Generales Ordinarias.

Artículo 21. Convocatoria: Para realizar la convocatoria a las reuniones de la Asamblea General de Delegados, se procederá así: 1. Ordinarias. Serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación por lo menos con una (1) semana de anticipación, mediante circular escrita dirigida a los Asociados delegados por correo directo o electrónico, enviado a las direcciones que figuran registradas en la Asociación; 2. Extraordinarias. Serán convocadas por los Presidentes de la Junta

Directiva de la Asociación y/o por el Revisor Fiscal y/o por solicitud del treinta por ciento (30%) de los Asociados Delegados Activos por intermedio del Revisor Fiscal, o por el cincuenta por ciento (50%) de los Miembros de la Junta Directiva igualmente por el Revisor Fiscal, y/o por el Rector del Colegio, igualmente por el Revisor Fiscal, en todos los casos por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, mediante circular escrita dirigida a los Asociados Delegados, suscrita por el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 1. En cualquier convocatoria debe incluirse: orden del día, fecha, hora y lugar de la reunión y los temas específicos a tratar en caso de las reuniones extraordinarias.

Artículo 22. Quórum deliberatorio: La Asamblea de Delegados podrá iniciar sus sesiones y deliberar con al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de los delegados. En caso de que no exista el quórum anterior, la Asamblea podrá deliberar válidamente con la presencia de al menos dos representantes por cada grado. En caso de que no exista el quórum anterior ni el número mínimo de dos delegados por grado, la Asamblea se suspenderá por una (1) hora, transcurrida la cual se reanudará formándose quórum con el 25% del total de delegados. De esto deberá quedar constancia en el Acta, anotando el primer número de los delegados presentes.

PARÁGRAFO. Cada delegado podrá representar por poder solo a un delegado de otro grado o a uno y de máximo dos delegados de su mismo grado. Los poderes deberán ser presentados por escrito o por medio electrónico o fax, debidamente firmados por el delegado ausente y a más tardar 30 minutos antes del inicio de la Asamblea, ante el Revisor Fiscal o en su defecto ante la Dirección Ejecutiva, para su validación.

Artículo 23. Quórum Decisorio: Las decisiones de la Asamblea General de Delegados se tomarán con el voto afirmativo de al menos la mitad ($\frac{1}{2}$) más uno (1) de los delegados presentes. Para cualquier decisión deberán estar presentes al menos 25% del total de delegados a la Asamblea.

Artículo 24. Quórum Especial: Se requerirá por lo menos el setenta por ciento (70%) de los votos válidos de los delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando estos representen al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de los delegados, para los siguientes efectos:

1. Reforma total o parcial de los Estatutos.
2. Cesión de activos, pasivos o contratos,
3. Disolución y liquidación de la Asociación.

Artículo 25. Voz y Voto: En la Asamblea de Delegados tendrán voz y voto todos los delegados de los Asociados Activos. Los delegados de los Asociados de Derecho y Honorarios, sólo tendrán derecho a voz, más no a voto. El voto será secreto y en casos especiales la Asamblea podrá determinar el voto por aclamación.

PARÁGRAFO. En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, como en la Junta Directiva, la pareja de cónyuges, o acudientes constituye un (1) solo voto.

Artículo 26. Aprobación del Acta: La Asamblea General de Delegados escogerá de su seno una comisión de dos (2) delegados asistentes cuya misión será revisar, aprobar y suscribir el Acta de la Asamblea, en un término no mayor a (10) diez días hábiles, contados a partir de la fecha de terminación de la Asamblea, conjuntamente con el presidente y el secretario de la misma. Este término únicamente podrá prorrogarse por razones previamente justificadas en el informe de la Comisión, el cual se incluirá en el acta.

PARÁGRAFO. Si dentro del término arriba señalado, no se pronuncian los comisionados, para la aprobación del Acta bastará la firma del presidente y el secretario de la Asamblea.

Artículo 27. Funciones de la Asamblea General de Delegados: Son funciones de la Asamblea General de Delegados las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la Asociación.
2. Elegir los miembros de la Junta Directiva, quienes se denominarán directores.
3. Elegir el Revisor Fiscal y suplente para un período de dos (2) años. Se podrá nombrar solo el Principal si la Asamblea así lo considera y podrá ser reelegido si es aprobado por la Asamblea. la Junta Directiva enviará el (los) proponente (s) que considere candidato (s) idóneo (s).
4. Aprobar o improbar los Estados Financieros de la Asociación presentados por la Junta Directiva, previo dictamen del Revisor Fiscal.
5. Nombrar de su seno una comisión que estudie las cuentas, inventarios, balances, estados de resultados y demás informes presentados por la Junta Directiva, cuando no hayan sido aprobados por la Asamblea. Esta comisión presentará el informe correspondiente a la Asamblea para que ésta decida.

6. Aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos y egresos que la Junta Directiva ponga a su consideración, el cual deberá ser enviado a los delegados con la convocatoria.
7. Conocer, analizar, estudiar, aprobar o improbar los informes y propuestas que presenten la Junta Directiva y los Asociados.
8. Aprobar o improbar el proyecto de distribución y asignación de excedentes.
9. Aprobar o improbar la constitución de fondos y reservas para la prestación de servicios a los Asociados.
10. Autorizar al Representante Legal de la Asociación, para celebrar contratos y ejecutar gastos que no estén contemplados en el presupuesto anual de la Asociación y que excedan el equivalente en pesos de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por contrato o gasto, y que hayan sido revisados y aprobados por la Junta Directiva.
11. Conferir a la Junta Directiva facultades extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan.
12. Interpretar las disposiciones estatutarias cuando fuere necesario.
13. Aprobar o improbar las reformas estatutarias, la cesión de activos, pasivos y contratos, la disolución y liquidación de la Asociación.
14. Nombrar la comisión de dos (2) Asociados para revisión y aprobación del Acta de la Asamblea.
15. Aprobar o improbar la afiliación a otras Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de padres de familia.
16. Las demás que le correspondan como estamento supremo de la Asociación de acuerdo a las disposiciones legales y todas aquellas que estimare convenientes para la buena marcha de la Asociación.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28. Composición: La Junta Directiva es el órgano permanente de dirección de la Asociación. Estará compuesta por 14 delegados, uno por cada grado; la Familia Coordinadora de Escuela de Padres y el Rector del Colegio o su Representante.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta Directiva y sus Dignatarios actuarán Ad-Honorem y por tanto no tendrán remuneración a ningún título.

Artículo 29. Elección: La elección de la Junta Directiva se hará por la Asamblea de Delegados por el sistema de mayoría absoluta de votos, por un período de dos (2) años. En consecuencia, quedará elegida la plancha que obtenga tal mayoría.

PARÁGRAFO. Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos en forma consecutiva, sólo por un (1) período igual para el cual fueron elegidos.

Artículo 30. Procedimiento para la elección de la Junta Directiva: Para la elección de la Junta Directiva se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La elección de los miembros de la Junta Directiva será efectuada en la Asamblea de Delegatarios, y se hará de manera nominal, es decir: grado académico previa presentación e inscripción de los candidatos ante la secretaría de la Junta. Cada delegatario, en orden de lista, votará mediante papeleta por los candidatos inscritos. Efectuado el escrutinio, los candidatos de mayor votación serán los elegidos.

En el caso de presentarse empate en votos entre dos o más candidatos de cada grado, se repetirá la votación para el representante del grupo respectivo.

2. Si la asamblea de delegatarios así lo decide, podrá someter la elección de miembros de junta directiva por el sistema de aclamación dejando consignado el resultado de la aclamación en el acta respectiva.

Artículo 31. Condiciones para ser director de ASOSANLUIS: Para ser director de ASOSANLUIS se requiere:

1. Haber hecho parte de un Colegio de la Compañía de Jesús, al menos durante los últimos dos (2) años.

2. Pertenecer a la Asociación.

3. Estar a Paz y Salvo con la Asociación por todo concepto, antes y durante todo el período para el cual fue elegido.

4. Comprometerse a asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, y a participar como mínimo en un comité de trabajo.

PARÁGRAFO. Una familia o candidato sólo puede postularse para representar a un grado.

Artículo 32. Reuniones. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por sus presidentes, o por al menos cuatro (4) de sus miembros, o por el Rector del Colegio o por el Revisor Fiscal.

Artículo 33. Quórum: La Junta Directiva sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y tomará decisiones por mayoría de los miembros que conformaron el quórum.

PARÁGRAFO. El Rector del Colegio o su representante asistirán con voz, pero sin voto a las Reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 34. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Elegir los dignatarios a que refiere el Artículo 38 de estos Estatutos.
2. Dictar los reglamentos internos para su funcionamiento.
3. Establecer las políticas, planes o programas y actividades necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.
4. Nombrar y remover el Director Ejecutivo y asignar sus funciones.
5. Aprobar al Director Ejecutivo la creación de los cargos necesarios y sus respectivas funciones.
6. Estudiar y aprobar la escala salarial de los empleados de la Asociación propuesta por el Director Ejecutivo.
7. Autorizar al Representante Legal, para celebrar contratos y efectuar gastos que no estén contemplados en el presupuesto anual y que excedan el equivalente a treinta (30) y no superen los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para tal efecto se tendrá en cuenta lo previsto en el capítulo de Disposiciones Varias de estos Estatutos.

8. Convocar a la Asamblea General de Delegados a las dos (2) sesiones ordinarias que se realizarán durante el año lectivo y a las extraordinarias con sujeción a los Estatutos.
9. Presentar a la Asamblea General de Delegados los estados financieros de fin del ejercicio y las proposiciones para la constitución de fondos e inversión de los excedentes.
10. Elaborar y presentar a la Asamblea de Delegados un informe anual de su gestión.
11. Estudiar y dar su visto bueno al presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación presentado por el Director Ejecutivo, para someterlo a consideración de la Asamblea General de Delegados.
12. Analizar los balances y estados financieros, así como las demás cuentas que mensualmente presente el Director Ejecutivo.
13. Fijar el valor de las cuotas de afiliación ordinarias y extraordinarias, según el párrafo 1 del Artículo 6º de estos Estatutos.
14. Estudiar y resolver sobre la destinación de los fondos de la Asociación, de acuerdo con estos Estatutos.
15. Determinar la cuantía de la garantía de manejo que deben constituir el Director Ejecutivo, el Tesorero, el Almacenista y los demás funcionarios que estime conveniente.
16. Cumplir los mandatos de la Asamblea General de Delegados.
17. Reemplazar por el resto del período a los directores de la Junta Directiva que renuncien y aquellos que pierdan su calidad de Asociados, a excepción del representante del grado 11º. quien de acuerdo con los presentes estatutos conservará la calidad de director de la Junta hasta la designación de su reemplazo.
18. Aprobar los programas y presupuestos de los Comités de trabajo.
19. Presentar y proponer a la Asamblea General de Delegados, para su aprobación los aportes o cuotas extraordinarias debidamente sustentadas, que deban hacer los Asociados.
20. Sancionar o excluir a los Asociados en acuerdo con el procedimiento adelantado por el Comité de Ética.

21. Evaluar semestralmente al Director Ejecutivo y al Profesional Asesor de Escuela de Padres.

22. Aprobar el establecimiento de dependencias u oficinas por fuera del domicilio social.

23. Elegir dos (2) representantes ante el Consejo Directivo del Colegio, siempre y cuando un mínimo del 50% de los padres de familia estén afiliados a ASOSANLUIS.

Sección Primera **DEL PRESIDENTE**

Artículo 35. Elección: El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación será elegido mediante votación secreta y mayoría simple de votos, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, para un período de dos (2) años sin perjuicio que sea removido en cualquier momento por causa justificada. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales el Vicepresidente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones. Los postulados para Presidente o Vicepresidente deben acreditar experiencia como miembros de junta directiva en cualquier tiempo durante un período anterior.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

Artículo 36. Requisitos para ser Presidente: Para ser Presidente de la Junta Directiva se requiere llenar los requisitos exigidos en el artículo 31 de estos Estatutos.

Artículo 37. Funciones: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva de la Asociación:

1. Convocar, dirigir y orientar las deliberaciones de las Asambleas de Delegados, ordinarias y/o extraordinarias.
2. Convocar, dirigir y orientar las deliberaciones de la Junta Directiva
3. Proponer a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General los acuerdos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
4. Firmar junto con el secretario todas las Actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, una vez aprobadas.

5. Orientar y velar por el cumplimiento y aplicación de las políticas, programas, actividades y decisiones decretadas por la Asamblea General de Delegados y/o la Junta Directiva.
6. Ser el Representante Legal de la Asociación.
7. Estudiar, aprobar o improbar las solicitudes de asistencia a la Junta Directiva por parte de los Asociados no miembros de ella.
8. Representar a la Asociación en las reuniones del Consejo Directivo del Colegio y demás reuniones a que el Colegio invite, o delegar a otros miembros de la Junta Directiva cuando lo consideren necesario, conforme a la Ley.
9. Coordinar con el Colegio el cronograma de actividades que desarrollará la Asociación en sus diferentes áreas.
10. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de **ASOSANLUIS**.
11. Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Federación de Asociaciones de Padres de Familia de los Colegios regentados por la Compañía de Jesús en Colombia.
12. Concurrir por derecho propio a las reuniones de los Comités que lo requieran.
13. Rendir informes periódicos de su gestión y de sus funciones a la Junta Directiva, en particular sobre su gestión académica, administrativa y financiera, al menos dos veces al año y una vez por semestre.
14. Todas las demás que les asigne la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El Vicepresidente de la Junta Directiva es el Vicepresidente de **ASOSANLUIS**, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste y además las que le asignen el Presidente, la Asamblea de Delegatarios y/o la Junta Directiva.

Sección Segunda **DEL SECRETARIO**

Artículo 38. Elección: El Secretario de la Junta Directiva de la Asociación será elegido por ésta, para un período de un (1) año, sin perjuicio de ser removido en cualquier momento por causa justificada. Siempre se designará un Secretario Principal quien tendrá un Suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o

accidentales. A falta de secretario, se podrá designar un secretario Ad -hoc para cada reunión.

Artículo 39. Funciones: Son funciones del Secretario:

1. Supervisar que los libros de actas de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva estén actualizados.
2. Supervisar que el libro de inscripción de los Asociados este debidamente actualizado.
3. Actuar como Secretario de la Asamblea General de Delegados y firmar conjuntamente con el presidente las Actas de la misma.
4. Redactar y firmar las Actas de la Junta Directiva.
5. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Sección Tercera **PROGRAMA ESCUELA DE PADRES (EDP)**

Artículo 40. Adopción del Programa Institucional EDP: ASOSANLUIS adopta como su Programa Institucional la EDP, acogiendo las directrices y objetivos de la Compañía de Jesús y de la Federación de Asociaciones de Padres de Familia de los Colegios regentados por la Compañía de Jesús en Colombia.

CAPÍTULO III **DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

Artículo 41. Del cargo mismo de Director Ejecutivo: El nombramiento de este cargo corresponde a la Junta Directiva, así como su forma de contratación y remuneración. Para el efecto se decidirá por mayoría absoluta, previa presentación del candidato o candidatos que efectúe el Presidente, de quien dependerá el cargo.

La persona así nombrada actuará como Secretario General de la Junta Directiva a menos que el presidente o la misma junta directiva considere lo contrario.

Artículo 42. Requisitos para ser Director Ejecutivo: El (La) Director (a) Ejecutivo(a) podrá ser un padre o madre de familia, o acudiente del Colegio San Luis Gonzaga, capaz de interpretar, desarrollar e identificarse con la filosofía y paradigma institucional, la misión y los objetivos de **ASOSANLUIS**. La Dirección Ejecutiva será

desempeñada por un profesional en Administración de Empresas, Economía, Ingeniería Industrial, Contaduría o Derecho, u otro profesional con especialización en ciencias de la Administración.

Artículo 43. Funciones: Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Ejecutar las políticas, los planes y actividades decretados determinados por la Asamblea y/o Junta Directiva de la Asociación.
2. Ejecutar los actos y contratos que requiera la Asociación, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, estatutarios y de Ley.
3. Elaborar conjuntamente con el Tesorero de la Junta y el Comité Financiero el presupuesto anual de ingresos y egresos que será discutido por la Junta Directiva y sometido a la aprobación de la Asamblea.
4. Velar por la correcta ejecución del presupuesto de ingresos y egresos.
5. Presentar mensualmente a la Junta Directiva, los estados financieros e informes, requeridos por los Estatutos o por mandato de la Junta Directiva.
6. Ser ordenador de gastos ordinarios de la Asociación hasta por el equivalente a (50) salarios mínimos mensuales vigentes por operación.
7. Solicitar por lo menos tres (3) cotizaciones para realizar compras y contratación de servicios que superen los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
8. Presentar y justificar ante la Junta Directiva, para su aprobación, los contratos y gastos ordinarios o extraordinarios cuya cuantía unitaria exceda los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
9. Presentar y justificar ante la Asamblea General de Delegados, para su aprobación, los contratos y gastos que excedan de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que hayan sido revisados y aprobados por la Junta Directiva.
10. Contratar y remover a los empleados de la Asociación, así como reglamentar sus funciones, establecer los indicadores de gestión y fijar sus respectivos sueldos, según escala salarial aprobada por la Junta Directiva.
11. Presentar a consideración de la Junta Directiva la Escala Salarial de los Empleados de la Asociación, para su aprobación.

12. Administrar al personal que trabaja al servicio de la Asociación.
13. Solicitar a la Junta Directiva la creación de los cargos que requiera la Asociación con las debidas motivaciones.
14. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, salvo a aquellas a las cuales el presidente le solicite explícitamente no asistir.
15. Firmar los cheques y aprobaciones de las transferencias electrónicas u otras, así como las inversiones, conjuntamente con el Tesorero y enviar al Tesorero de la Junta una relación semanal de los mismos.
16. Dirigir y responder por el manejo y organización de la correspondencia, los archivos, los documentos contables, otras formas escritas o electrónicas, relacionadas con la Gestión de la Asociación.
17. Velar porque la contabilidad se encuentre actualizada y conforme a las disposiciones legales.
18. Asesorar a los comités en la planeación de sus programas y en la elaboración de los presupuestos correspondientes.
19. Velar porque las pólizas de seguros de todo riesgo, así como las de manejo de los empleados y del tesorero y de todos los que por cualquier razón manejen dineros de la Asociación, se encuentren vigentes con cubrimientos apropiados según los riesgos y responsabilidades, las que serán pagadas con fondos de la Asociación.
20. Promover la vinculación de los Padres de Familia a la Asociación.
21. Establecer, controlar y evaluar indicadores de gestión para todos los funcionarios y programas de la Asociación.
22. Estar actualizado en cuanto a normas legales y tributarias que rigen a las Asociaciones de Padres de Familia.
23. Estudiar y someter a consideración del comité de Planeación y Desarrollo, los programas de capacitación y desarrollo de los funcionarios de la Asociación.
24. Definir y mantener actualizados los reglamentos y requisitos para la prestación de los servicios de las áreas funcionales de la Asociación.

25. Dirigir y responder por el manejo legal y económico del patrimonio de la Asociación.

26. Rendir a la Junta Directiva informes detallados de su gestión teniendo en cuenta los planes estratégicos establecidos por ella y/o por la Asamblea.

27. Mantener una buena comunicación con el Rector, con los directivos y, en general, con el personal docente, administrativo y de servicios del Colegio.

28. Reunirse periódicamente con la Revisoría Fiscal con el fin de escuchar sus informes y atender sus recomendaciones, dejando constancia escrita de las reuniones mediante actas o ayudas de memoria que serán puestas a disposición de la Junta Directiva de la Asociación.

29. Las demás que le asigne la Junta Directiva relacionadas estrictamente con el cargo.

CAPÍTULO IV

CIERTAS INHABILIDADES EN RELACIÓN CON LOS RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 44. Prohibición: A los directores de la Junta Directiva, Tesoreros, incluidos el de la Asociación y demás personal administrativo o integrante de comités, les está prohibido mantener en su poder o en poder de terceros o en cuentas bancarias personales, los dineros de la Asociación o negociar con ellos.

PARÁGRAFO. El uso indebido de los fondos de la Asociación en beneficio personal, o de miembros de la Junta o de terceros se considera falta grave y dará lugar a su exclusión de la Asociación inmediatamente sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

TÍTULO QUINTO

DEL PATRIMONIO Y EL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I **DEL PATRIMONIO**

Artículo 45. Composición del patrimonio: El patrimonio de la Asociación está constituido por las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados, por los auxilios particulares y estatales, legados o herencias que reciba, por los excedentes generados de las actividades desarrolladas en el cumplimiento de sus

objetivos, y por donaciones de particulares o por entidades oficiales nacionales o internacionales.

Los contratos o donaciones que reciba la Asociación para la ejecución de su plan de acción, se someterán a lo establecido por la Constitución Política, las Leyes, los Decretos, Ordenanzas, Acuerdos y este Estatuto y no podrán beneficiar en forma individual a los asociados.

CAPÍTULO II **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 46. Del valor de las cuotas ordinarias: El valor anual de la cuota ordinaria de la Asociación la fijará la Junta Directiva y será como máximo, un 20% del salario mínimo legal mensual vigente para el año lectivo para el cual se matricula.

Artículo 47. No reintegro de las cuotas: En ningún caso, **ASOSANLUIS** reintegrará total o parcialmente los dineros de cuotas de asociación ordinaria y/o extraordinaria.

Artículo 48. De las cuotas extraordinarias: Las cuotas extraordinarias serán establecidas por la Asamblea de Delegados, según propuesta motivada de la Junta Directiva. Estas cuotas tendrán destinación específica y requerirán siempre de la aprobación de al menos 75% de los presentes en la Asamblea que así lo determine.

Artículo 49. Manejo y Control: La Administración de la Asociación y sus bienes, estarán a cargo del Director Ejecutivo, sujeto a los presentes Estatutos y a las políticas establecidas por la Junta Directiva. Será función privativa de la Asamblea General autorizar cualquier operación que afecte el patrimonio de la Asociación, como única ordenadora del patrimonio y el presupuesto. El control recaerá en el Tesorero, el Comité Financiero y la Revisoría Fiscal.

Artículo 50. Destinación: Los bienes de la Asociación se destinarán única y exclusivamente a los fines perseguidos por ésta y de acuerdo con los presentes estatutos. Con un máximo del 50% de las cuotas ordinarias recaudadas en el año escolar, se creará un fondo de solidaridad. El fondo será utilizado para otorgar ayudas económicas para cubrir costos educativos de Estudiantes cuyas familias estén atravesando dificultades económicas de carácter temporal, previa evaluación de la Junta Directiva y el Comité de Apoyo que se integre para estos efectos con el Colegio. Para recibir esta ayuda es necesario ser asociado Activo. Con un máximo del 10% de las cuotas ordinarias recaudadas en el año escolar, se creará otro fondo para el otorgamiento de matrículas de Honor u otros reconocimientos a los Estudiantes destacados de acuerdo con la previa reglamentación de la misma preparada por la Junta Directiva. Para recibir esta ayuda es necesario que los Padres de Familia del Estudiante sean afiliados a la Asociación. Con un máximo del 10% de las cuotas

ordinarias recaudadas en el año escolar, se creará otro fondo para el otorgamiento de becas u otros reconocimientos a los Estudiantes destacados como deportistas de alto rendimiento o con potencial de serlo, de acuerdo con la previa reglamentación de la misma preparada por la Junta Directiva. Para recibir esta ayuda es necesario que los Padres de Familia del Estudiante sean afiliados a la Asociación. El 30% restante de las cuotas ordinarias, serán asignadas en proyectos específicos que establezca la Junta Directiva y que, en caso de coincidir con los excedentes del ejercicio, sean sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.

El valor de los fondos no es acumulable año a año y no deberá exceder el 50% y 20%, respectivamente, de las cuotas ordinarias del correspondiente año escolar. Los valores no ejecutados durante el año escolar deberán ser reintegrados al patrimonio de la Asociación, extinguiéndose el Fondo Anual de la vigencia expirada.

La Junta Directiva de la Asociación reglamentará los fondos de acuerdo con los presentes estatutos y en consecuencia las ayudas estarán sujetas a dichos reglamentos.

TÍTULO SEXTO **BALANCES Y CORTE DE CUENTAS**

Artículo 51. Balance Anual: En la segunda reunión ordinaria de la Asamblea General de Delegados de cada año, la Junta Directiva someterá a consideración y en forma comparativa el Balance General y el Estado de Resultados correspondientes al año fiscal inmediatamente anterior es decir el comprendido entre Enero 1°. y el 31 de diciembre del año calendario anterior. Además, deberá presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos. Estos informes deberán ser considerados y discutidos previamente por la Junta Directiva y el Revisor Fiscal, antes de someterlos a la aprobación de la Asamblea.

Artículo 52. Ejercicio económico: ASOSANLUIS cerrará en la segunda reunión ordinaria de la Asamblea General de Delegados de cada año su ejercicio económico, fecha en la cual la Junta Directiva rendirá cuentas y presentará el inventario y los estados financieros conforme a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad generalmente aceptadas, los cuales serán objeto de aprobación por parte de la Asamblea General de Asociados. No obstante, mensualmente se elaborarán Estados Financieros que deberán ser sometidos a consideración y aprobación de la Junta Directiva y a los organismos de control y vigilancia competentes.

Artículo 53. Provisiones: La Junta Directiva ordenará constituir las provisiones necesarias para proteger las cuentas del activo que por cualquier causa se

deprecien o se expongan a alguna contingencia de pérdida probable, de tal forma que se amparen oportuna y suficientemente los riesgos.

Igualmente considerará y aprobará, previo el estudio correspondiente, los castigos de activos a que hubiere lugar.

Artículo 54. Absorción de Pérdidas: Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito. Las reservas cuya finalidad sea la de absorber pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas a aquellas para las cuales se crearon, salvo que así lo determine la Asamblea de asociados.

TÍTULO SÉPTIMO

VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 55. Órganos de vigilancia y control: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación de Manizales ejerce sobre **ASOSANLUIS**, esta contará con un Revisor fiscal.

Artículo 56. Organismos de Control. Son organismos de control: a. La Revisoría Fiscal; b. La tesorería de la Junta.

CAPÍTULO I **DEL REVISOR FISCAL**

Artículo 57. Revisor Fiscal y su suplente: **ASOSANLUIS** tendrá un Revisor Fiscal, que debe ser Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de **ASOSANLUIS** en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea de delegatarios.

Artículo 58. Funciones: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
2. Velar por que la Asamblea de delegatarios, la Junta directiva, los Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de **ASOSANLUIS**.

3. Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de **ASOSANLUIS**.
4. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de **ASOSANLUIS**.
5. Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
6. Asistir a las reuniones de Asamblea de delegatarios y de la Junta directiva.
7. Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **ASOSANLUIS** y en el desarrollo de sus operaciones.
8. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
9. Inspeccionar permanentemente los bienes de **ASOSANLUIS** y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
10. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos

CAPÍTULO II **DEL TESORERO DE LA JUNTA**

Artículo 59. Elección: La Asociación contará con un Tesorero elegido por la Junta Directiva para un período de un (1) año, sin perjuicio de ser removido en cualquier momento por causa justificada.

Artículo 60. Funciones del Tesorero: Sin perjuicio de las funciones y obligaciones de la Administración, son funciones del Tesorero:

1. Optimizar el manejo de los recursos económicos de la Asociación, buscando su estabilidad, permanencia y el fortalecimiento de los diferentes programas de la Asociación, velando porque se inviertan en condiciones que garanticen liquidez, seguridad y rentabilidad.
2. Garantizar que los cheques y aprobaciones de las transferencias electrónicas u otras, sean efectuadas siempre de forma conjunta con la participación del Director

Ejecutivo, el Tesorero de la Asociación y/o el Tesorero designado según el presente Artículo.

3. Elaborar conjuntamente con el Comité Financiero y el Director Ejecutivo el proyecto de Presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia del año inmediatamente siguiente y presentarlo a consideración de la Junta Directiva.

4. Coordinar la conciliación mensual de los valores causados y pagados con los registros contables, presupuestales y de tesorería.

5. Rendir informe mensual de tesorería a la Junta Directiva.

6. Presidir el Comité Financiero.

7. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Parágrafo: el Tesorero deberá tomar una Póliza de Manejo a través de una compañía de seguros y a favor de **ASOSANLUIS**, la cual será adquirida con fondos de la Asociación. La cuantía la fijará la Asamblea, teniendo en cuenta el patrimonio de la Asociación.

TÍTULO OCTAVO **DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 61. Sedes de la Asociación: La sede principal de la Asociación, estará ubicada dentro de las instalaciones del Colegio San Luis Gonzaga.

Artículo 62. Federación: ASOSANLUIS es una nueva Asociación que se vincula a la Federación de Asociaciones de Padres de Familia de los Colegios regentados por la Compañía de Jesús en Colombia, conocida como FEDERACIÓN DE ASOFAMILIAS JESUITAS y por tanto sigue los lineamientos y recomendaciones que desde allí se emiten para las Asociaciones Federadas.

Artículo 63. Adquisiciones de bienes y servicios: Toda adquisición de bienes y servicios cuyo monto sea superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes debe hacerse a través del sistema de licitación privada, en la cual podrán participar los Padres de Familia del Colegio que no pertenezcan a la Junta Directiva ni tengan conflicto de interés alguno con sus integrantes ni con la Administración. Las bases y condiciones para la licitación serán determinadas por la Junta Directiva. El hecho que deba hacerse por licitación privada no excluye ni exonera a la Administración de la obligación de obtener para las otras contrataciones un mínimo de tres cotizaciones comparables y validas.

Artículo 64. Unidad de Contrato: Se entenderá que hay unidad de contrato, cuando la Asociación tenga que contratar la ejecución de una obra o la adquisición de un bien o servicio cuya realización o las erogaciones financieras se prolonguen en el tiempo. En tal caso, el valor total del dicho contrato será la suma de las distintas erogaciones hasta su finalización, y no habrá lugar a considerar que se trata de contratos distintos.

Artículo 65. Ratificación de las inhabilidades: A los Miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, y al personal de la Asociación, les está prohibido establecer vínculos comerciales en forma personal y empresarial, directos o indirectos con la Asociación.

Artículo 66. La Asamblea como intérprete de los presentes estatutos y del espíritu general de los Asociados: Todo asunto no previsto en los presentes Estatutos deberá resolverlo, interpretarlo, aclararlo, la Asamblea General de Delegados.

Artículo 67. Solución de Conflictos: En caso de conflictos entre la Junta Directiva o la Revisoría Fiscal y la Administración, y de estos con los Asociados, que no se hubiere resuelto de manera directa, y sean de tal naturaleza que afecten el normal funcionamiento de la Asociación, se acudirá a las siguientes instancias para solucionarlos, con carácter obligatorio a su dictamen:

1. La Asamblea General de Delegados.
2. El Rector del Colegio, como amigable componedor.
3. La Federación de Asociaciones de Padres de Familia de las Instituciones Educativas regentadas por la Compañía de Jesús en Colombia, la cual procederá de acuerdo con las reglamentaciones aprobadas por la Asamblea de dicha Federación para estos efectos.
4. Centros de conciliación.

Artículo 68. Afiliación a entidades de carácter gremial: Para desarrollar sus objetivos sociales y fortalecer la integración, **ASOSANLUIS** por decisión de su Junta Directiva podrá afiliarse a entidades de carácter gremial.

Artículo 69. Reuniones no presenciales: Siempre que se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea de Delegados o de la Junta Directiva para deliberar y decidir por mecanismos no presenciales, incluidas las reuniones por medios de comunicación simultánea o consulta a todos los integrantes del órgano colegiado. En caso de realizarse mediante consulta, el acta será fechada el día que se envían las propuestas

sobre las cuales se solicita el voto. Las respuestas escritas deberán recibirse por tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Con base en esta información el secretario hará la tabulación correspondiente y levantará el acta registrando el número de votos a favor y en contra y conjuntamente con el presidente dejarán constancia en el acta, la cual se documentará en la misma forma como se incorporan las decisiones de una reunión presencial y con los mismos efectos vinculantes. El quórum decisorio será el mismo establecido en estos estatutos según la propuesta que se haya realizado. La Dirección Ejecutiva conservará todos los soportes de la reunión y de los sentidos del voto.

Artículo 70. Libros de actas: ASOSANLUIS deberá llevar las actas de asamblea y las actas de Junta Directiva en libros separados.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA ASOCIACIÓN corresponde cada una de esas actas.

Artículo 71. Responsabilidad ante terceros: ASOSANLUIS responderá ante terceros exclusivamente con la totalidad de su patrimonio.

TÍTULO NOVENO

REFORMA DE ESTATUTOS Y CESIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y CONTRATOS

Artículo 72. Reforma de estatutos: Las reformas estatutarias que se proyecten se pondrán a disposición de los asociados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General que al efecto se cite, con la correspondiente exposición de motivos.

Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados éstas deberán ser enviadas a la Junta Directiva a fin de que la misma las estudie, emita su concepto y las someta a consideración de la Asamblea, en un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la entrega del proyecto.

Artículo 73. Proyectos de Reforma Estatutaria: La solicitud de reforma de Estatutos se podrá hacer a la Asamblea General de Delegados a iniciativa de la misma Asamblea, de los Asociados Activos o de la Junta Directiva, siempre y cuando, tengan el apoyo de por lo menos el 50% de la totalidad de los delegados elegidos o de un número plural de Asociados que represente al menos el 10% de los Asociados Activos de la Asociación o el total de miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El texto de la reforma propuesta deberá estar a disposición de los asociados y/o delegados en la sede de la Asociación y en la página web, con una antelación de 10 días hábiles a la fecha de la reunión convocada para su aprobación, para su debida revisión y consulta, a fin de recibir las objeciones o comentarios sobre la reforma propuesta. La Asamblea de Delegados, en una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se reunirá para su respectiva aprobación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 27, numeral 1, de estos Estatutos.

Artículo 74. Cesión de activos pasivos y contratos: La Asamblea General de Delegados podrá disponer la cesión de activos, pasivos o contratos. Para estos efectos, se convocará de manera especial y como único punto del orden del día, a la Asamblea de Delegados para el estudio del proyecto respectivo, el cual para ser aprobado requerirá por lo menos el setenta por ciento (70%) de los votos válidos de los delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando estos representen al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de los delegados.

TÍTULO DÉCIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 75. Disolución y liquidación: La Asociación se disolverá y liquidará por las siguientes causas: a) Vencimiento del término señalado para su duración; b) Por decisión de la Asamblea General con votación de la mitad más uno de los asociados; c) por cierre del plantel; d) Por Resolución emitida por la Secretaría de Educación de Manizales; e) Por disposición de la autoridad judicial.

Artículo 76. Disolución: Disuelta la Asociación de Padres de Familia, los bienes que conforman el Patrimonio, una vez pagadas las deudas a los empleados y a terceros, tanto elementos como dineros existentes pasarán a la entidad jurídica Compañía de Jesús-Colegio San Luis Gonzaga y si este se cerrare por algún motivo pasarán a una institución de beneficio común que determine la Compañía de Jesús.

Artículo 77. Terminación: Terminada la liquidación, el liquidador informará a las autoridades competentes la disolución y liquidación de la Asociación para todos los efectos legales.

TÍTULO UNDÉCIMO

VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS Y DE LAS REFORMAS

Artículo 78. Vigencia del estatuto: Los presentes Estatutos rigieron a partir de su aprobación oficial y publicación respectiva. Sus reformas posteriores rigen a partir de la aprobación impartida por la Asamblea.